

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

|                                               |                                      |                                                                                     |
|-----------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia:                                   | 1629/2025                            |  |
| Procedimiento:                                | Sesiones del Consejo de Gobierno PTS |                                                                                     |
| Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01) |                                      |                                                                                     |

## ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA EXTRAORDINARIA DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2025

### PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

### ASISTEN:

|             |                                         |               |
|-------------|-----------------------------------------|---------------|
| Presidente  | Juan José Imbroda Ortiz                 | Presidente    |
| Consejera   | Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz | Consejera     |
| Consejero   | Miguel Angel Fernandez Bonnemaïson      | Consejero     |
| Consejero   | Jose Bienvenido Ronda Ingles            | Consejero     |
| Consejero   | Miguel Marin Cobos                      | Consejero     |
| Consejera   | Randa Mohamed El Aoula                  | Consejera     |
| Consejera   | Fadela Mohatar Maanan                   | Consejera     |
| Consejero   | Daniel Ventura Rizo                     | Consejero     |
| Interventor | Carlos Alberto Susin Pertusa            |               |
| Secretario  | Antonio Jesus Garcia Alemany            |               |
|             | Francisco Villena Hernandez             | Viceconsejero |

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas y treinta minutos del día 30 de enero de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Extraordinaria de urgencia del Consejo de Gobierno.

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.-** El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

**ACG2025000023.30/01/2025**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar el carácter urgente de la sesión.

## **ACTUACIONES JUDICIALES**

**PUNTO SEGUNDO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE OCURRIDO EL 21/03/2024.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000024.30/01/2025**

**Ejercicio de acciones judiciales**

**Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 21/03/2024**

**Daños: Señal vertical de paso de peatones**

**Vehículo con matrícula:** [REDACTED]

**Atestado Policía Local nº 173/24.**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero:** Que el día 21 de marzo de 2024 se produjo un accidente de circulación por el vehículo turismo, modelo Hyundai i20, con matrícula [REDACTED] produciendo daños a bienes públicos en señal vertical de paso de peatones, sita en en cruce de las calles Tripulantes del Plus Ultra y Carlos Ramírez de Arellano, según expediente del Grupo de Atestados de la Policía Local nº 173/24.

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

- **Segundo:** Que la valoración de los daños asciende a 89,72 € (IPSI incluido), según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento.

**Tercero:** Que se notificó la reclamación administrativa previa y puesta a disposición el día 24 de abril de 2024 a MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. para su abono en el plazo de 10 días, comunicación remitida por la Secretaría de Presidencia y Administración Pública.

**Cuarto:** Que la notificación fue aceptada el día 25 de abril de 2024, a las 08:24 horas.

**Quinto:** Que se trasladó el expediente administrativo el día 17 de enero de 2015 a los Servicios Jurídicos por no responsabilizarse la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 21-03-2024, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 77/2024 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 77/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000025.30/01/2025**

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

**Personación en los autos PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 77/2024 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 77/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**

**Recurrente:** D. Ángel Moreno Bautista

**Acto recurrido:** Orden nº 2024003803 de fecha 02/10/24 que desestimaba el recurso de alzada interpuesto el 23/07/2024 contra el ejercicio B2 de la segunda prueba(caso práctico), y se acuerde que la respuesta número 12 sea la opción C, así como la anulación de la prueba realizada por aquellos opositores que hayan marcado preguntas de reserva en las casillas 101, 102, 103, 104 y 105, en lugar de los números 26, 27, 28, 29 y 30, relativa a la convocatoria para la provisión en propiedad de 23 plazas de la Policía Local, encuadradas en la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, pertenecientes al grupo C1 de la plantilla de funcionarios de la CAM, por el sistema de oposición libre.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 77/2024 - P.A. 77/2024, seguido a instancias de D. Ángel Moreno Bautista, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO CUARTO.- REVOCACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Nº 2024000701 DE FECHA 12/11/2024 PARA ENCARGAR A LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO EN LOS AUTOS P.A. 66/2024 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000026.30/01/2025**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 66/2024, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.**

Se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla el recurso tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 66/2024, cuyo datos más relevantes son :

- **Recurrente:** Dña. Natalia Martínez Ladaga

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

- **Resolución recurrida:** Desestimación por silencio de solicitud de premio de jubilación anticipada y del complemento de productividad por jubilación (solicitud de 14-02-2024). Cláusulas 27.2 y 30.5 del VIII Acuerdo Marco de funcionarios.
- **Pretensión del recurso:** 14.835,55 €, más intereses y costas.
- **Vista oral:** 29 de enero de 2025, a 10:30 horas.

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2024, acordó designar al Servicio Jurídico de la CAM la defensa y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, en este recurso.

En Convenio de asistencia jurídica de la Abogacía del Estado con la Ciudad Autónoma de Melilla (BOE núm. 149, de 23 de junio de 2023), regula las normas por las que los Abogados del Estado pueden prestar asistencia jurídica a la Ciudad Autónoma de Melilla, excluyendo los asuntos contenciosos que se sustancien ante los juzgados unipersonales de Melilla, salvo que ofrezcan una notable y singular relevancia para esta Administración.

El recurso arriba indicado tiene esa especial relevancia por cuanto se invocan las cláusulas 27.2 y 30.5 del VIII Acuerdo Marco de los funcionarios de la CAM (repetida en anteriores Acuerdos Marcos) y afecta a un número muy significativo de funcionarios y empleados públicos. Además, los letrados de los Servicios Jurídicos figuran como posibles beneficiarios de la productividad extraordinaria en el informe de la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública de fecha 28-02-2023, aportado a los autos.

El Abogado del Estado de Melilla manifiesta su conformidad con el encargo del recurso

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.



**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

Revocar el Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2024000701, de fecha 12 de noviembre de 2024 y encargar a la Abogacía del Estado la defensa y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla en este recurso, con cargo al Convenio de asistencia jurídica.

**PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 172/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MÁLAGA.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000027.30/01/2025**

**Personación en los autos Expediente de Reforma nº 172/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Málaga.**

**Delitos:** Lesiones

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla y FUNDACIÓN SAMU DE ESTEPONA

**Menor:** ■■■■

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único:** Que se recibió notificación a través de CORREO CERTIFICADO URGENTE a fecha de 23 de enero de 2025, de la Providencia de fecha 16 de enero de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Málaga que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.



**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Málaga** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 172/2020** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 3/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-**  
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000028.30/01/2025**

**Personación en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 3/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**

**Recurrente:** D<sup>a</sup>. María Concepción Macarro Santana

**Acto recurrido:** Orden de la Consejería de Seguridad Ciudadana nº 2024000790, de fecha 11 de noviembre de 2024, por la que se desestiman las alegaciones formuladas y no proceder a la devolución de las tasas por la prestación de los servicios de retirada de la vía pública, su traslado y depósito, del vehículo con matrícula [REDACTED].

Asamblea de Melilla  
Secretaría General de la Asamblea

**Pretensión económica: 51,17 €.**

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 3/25** seguido a instancias de **D<sup>a</sup>. María Concepción Macarro Santana** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 72/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000029.30/01/2025**

**Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 72/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**

**Recurrente:** Dña. Yasmina Mohamedi Ahmed

**Acto recurrido:** Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2023000679 de 06-10-2023 que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos al caer en una arqueta sita en C/ Canteras Reina Regente nº 3.

**Pretensión económica:** 5.687,08 euros en concepto de indemnización

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las*

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

*acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 72/2024, seguido a instancias de Dña. Yasmina Mohamedi Ahmed contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

**PUNTO OCTAVO.- OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 62/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000030.30/01/2025**

**Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 62/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.**

**Recurrente:** D. Juan Manuel Cantón Flandes

**Acto recurrido:** Desestimación presunta por silencio contra el recurso de alzada interpuesto el 14-02-2024 frente a la desestimación presunta de la solicitud de abono del complemento de productividad por los 30 años de servicio y por la jubilación anticipada presentada el 22-02-2023 al amparo de lo previsto en el art. 30.5 del VIII Acuerdo Marco de la CAM.

**Pretensión:** Reclamación por importe de 13.363,74 €

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.*

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

*21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 62/2024, seguido a instancias de D. Juan Manuel Cantón Flandes, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD.-** El Consejo de Gobierno deja sobre la mesa el asunto.

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO**



Asamblea de Melilla  
Secretaría General de la Asamblea

**PUNTO DÉCIMO.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA POR J. L. T.O G.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

**ACG2025000031.30/01/2025**

De conformidad con la propuesta de instrucción del presente expediente dictada en fecha 17 de diciembre de 2024, y que literalmente copiada dice:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero:** En escrito de fecha 12 julio de 2024, presentado para su registro de entrada con número de anotación 2024061704, don Joaquín García Angosto, titular del DNI número [REDACTED] formula reclamación patrimonial en nombre de quien afirma ser su representado, don Javier Luis Tabernero García. Es objeto de la reclamación la solicitud de una indemnización por los daños y perjuicios derivados de un atropello sufrido por don Javier Luis Tabernero García en la calle de José Luis Navarro Lara, a la altura del número 69. Se concreta como fecha del accidente el 14 de julio de 2023, en torno a las 14:45 horas.

Alega el reclamante que el accidente trae causa "del estado lamentable de la vía pública", y añade que "si esta calzada no hubiera estado en tal estado de deterioro, los daños no hubieran sido de tal magnitud.."

A la reclamación se acompaña fotocopia del DNI de don Joaquín García Angosto y 6 fotografías indicativas del estado de la calzada del lugar del accidente, así como de las lesiones corporales sufridas por el afectado por el accidente.

**Segundo:** Con el fin de determinar la presente reclamación patrimonial, en fecha 23 de julio de 2024 y número de registro de salida 2024035876, se comunica a don Joaquín García Angosto oficio de requerimiento de subsanación de su solicitud debiendo especificar los extremos que se indican a continuación:

- Lesión o lesiones producidas.
- La presunta relación de causalidad entre las lesiones sufridas y el funcionamiento de la Administración Local.
- La evaluación económica, si fuera posible, de los daños y perjuicios que refiere haber sufrido.
- Acreditar la representación mediante cualquier documento válido en
- Derecho que deje constancia fidedigna de su otorgamiento.

En el citado oficio se le advierte a don Joaquín García Angosto de que si en **plazo de diez (10) días hábiles**, a contar desde la recepción del oficio no procede a la subsanación requerida, se le tendrá por desistido de su solicitud; ello sin perjuicio de que deba dictarse



**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

*la resolución de desistimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Consta en este expediente el acuse de recibo de este requerimiento por don Javier Luis Tabernero García en fecha 13 de agosto de 2024*

**Tercero:** *En fecha 28 de agosto de 2024, y número de registro de entrada 2024072906, se recibe escrito firmado y presentado por don Javier Luis Tabernero García en el que contesta al requerimiento de subsanación de su solicitud. En cuanto a la evaluación económica, se aduce la imposibilidad de concretarla por el momento por encontrarse el perjudicado pendiente de alta o determinación de las secuelas. Se acompaña al escrito de alegaciones una declaración manuscrita firmada que viene a decir: "Autorizo a Joaquín García Angosto para que me represente en cualquier Administración. Yo, Javier L. Tabernero García con DNI: [REDACTED]". Asimismo, se acompaña fotocopia DNI de este último e informe médico forense de valoración de daños personales.*

**Cuarto:** *Dada la deficiente acreditación de la condición de representante que invoca el reclamante, en oficio de 29 de agosto de 2024, registrado con número de anotación de salida 2024041366, se le requiere nuevamente para que acredite tal condición para actuar en este expediente mediante cualquier documento válido en derecho que deje constancia fidedigna de su otorgamiento. Consta acuse de anuncio en el BOE (20 de septiembre de 2024) de este oficio de requerimiento por resultar infructuosa su notificación personal,*

**Quinto:** *En fecha 7 de octubre de 2024 y número de registro de salida 2024048176 se comunica a don Javier Luis Tabernero García la resolución por la que se admite a trámite su reclamación patrimonial. Consta acuse de recibo de la notificación practicada en su domicilio el 18 de octubre de 2024.*

**Sexto.** *En encargo número 335821, de 7 de octubre de 2024, se requiere a la Policía Local la emisión de un informe sobre si en el tramo de la vía que se señala como lugar del accidente, consta registrada caída o accidente alguno.*

**Séptimo:** *En contestación al encargo anterior se remite parte de actuación de la Policía Local de fecha 2 de julio de 2024, en cuyo contenido se da cuenta de "... hundimiento en la calzada que "no presenta peligro inminente para la circulación..." y se comunica al servicio correspondiente para que se proceda a su reparación.*

**Octavo:** *En encargo número 338658 de fecha 22 de octubre de 2024 se requiere a los Servicios Técnicos de esta Dirección General la emisión del preceptivo informe del servicio.*

**Noveno:** *En contestación al encargo anterior, en fecha 28 de octubre de 2024 se emite el correspondiente informe que, literalmente copiado dice:*

**ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D. JAVIER LUIS TABERNERO GARCÍA**

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

*En contestación a su encargo 338658 del expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial del asunto indicado, le informo lo siguiente:*

- *El reclamante expone que el 14 de julio de 2023 a las 14:45h sufrió un accidente de tráfico al ser arrollado por un camión, indicando que los daños ocasionados por el atropello fueron de mayor gravedad debido al mal estado de la vía. En relación a ésto, no justifica ni motiva la relación entre la gravedad del accidente y el estado de la vía*
- *No figura en el expediente la presencia de testigos de los hechos*
- *No consta en el expediente atestado de la Policía Local ni Diligencia de Inspección Ocular realizada por agentes de dicho Cuerpo*
- *Asimismo la policía local en informe hace referencia al parte nº10035/2024, el cual se refiere a un hundimiento de la calzada en el número 66 ocurrido en julio del 2024 (que se arregló) y que se ubica en el vial derecho que se genera tras la bifurcación de la vía, habiendo ocurrido el accidente en el vial izquierdo, es decir, en otro vial.*
- *No consta en el expediente, por tanto, existencia de denuncia de incidente ocurrido en dicha zona.*

#### CONCLUSIÓN

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.*

**Décimo:** *En fecha 31 de octubre de 2024 y número de registro de salida 2024052936, se pone en conocimiento del interesado el trámite de audiencia a fin de que, a la vista del expediente, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Consta el correspondiente acuse de recibo de la notificación, practicada en el domicilio del interesado en fecha 6 de noviembre de 2024.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** *Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

**SEGUNDO:** *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el*

Asamblea de Melilla  
Secretaría General de la Asamblea

artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como son:

A) *Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*

B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*

C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

**TERCERO:** *Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.***

### CONCLUSIONES

**PRIMERA:** *Respecto de los informes clínicos aportados por el interesado, es cierto que estos acreditan, no solo la realidad de la sino también verdad de los daños personales sufridos y alegados por el reclamante. Dicho esto, los informes médicos aportados al expediente por el reclamante más allá de acreditar la realidad de las lesiones no prueban que la caída se produjera por las circunstancias que aduce el interesado porque los facultativos no fueron testigos directos de la caída, limitándose a recoger lo manifestado por el paciente. Solo prueban que el reclamante efectivamente padeció unos daños físicos que son los que constatan los facultativos que lo atendieron.*

**SEGUNDA:** *Respecto de las fotografías de las lesiones y del estado de la vía pública aportadas por el reclamante tampoco pueden acreditar el nexo causal entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos municipales: las fotografías sirven para mostrar la existencia de desperfectos y, en este caso concreto, de lesiones corporales, pero no que el accidente estuviera motivado por tales deficiencias, ni prueban la mecánica o forma de ocurrir la caída alegada*

*A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios informes de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este instructor PROPONE la DESESTIMACIÓN de la reclamación patrimonial formulada en interés de don Javier Luis Tebernero García,*

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

*dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.*

*No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

- I. La **desestimación** de la reclamación patrimonial formulada por don Javier Tabernero García, no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- “AMPLIACIÓN DE EDIFICIO AUTÓNOMO DE USO DE GARAJES” A “EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 34 VIVIENDAS, 33 PLAZAS DE GARAJE Y 28 TRASTEROS” EN 2 FASES.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

**ACG2025000032.30/01/2025**

**EXPEDIENTE: 24926/2024**

**ASUNTO: Solicitud de Licencia Urbanística de obra mayor en 2 Fases con “Proyecto Básico” sin visar**

**OBJETO:** “Ampliación de Edificio Autónomo de uso de Garajes” a “Edificio plurifamiliar de 34 viviendas, 33 plazas de garaje y 28 trasteros” en **2 Fases**:

- **Fase A: Planta Baja de Garaje y Trasteros, Portal A y 18 viviendas.**
- **Fase B: Portal B y 16 viviendas.**

**PROMOTOR:** KBCONS E HIJOS MELILLA, S.L. con CIF B52041159

**SITUACIÓN:** CALLE HUERTA SALAMA, 4

**REFERENCIA CATASTRAL:** 4740702WE0044S0001XI

Los Servicios Técnicos de esta Dirección General, en relación con la solicitud de licencia de obras de referencia, previa la comprobación correspondiente informan:

1. Que el planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende realizar la construcción es la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación de Melilla.

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

2. Que el Proyecto Básico sin visar presentado cumple la normativa del PGOU vigente, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación, apuntándose además las siguientes **ADVERTENCIAS** respecto a este expediente:

I. La obra se ejecutará en 2 Fases.

II. Existe errata en Cuadro de justificación del DB-SI 1.4. Para Garajes y Locales de Riesgo especial la reacción al fuego será de “B-s1,d0” en techos y paredes; y “BFL-s1” en suelos. La licencia de obras se verá condicionada a que se incluya este cuadro corregido en el documento de Certificado de Concordancia del Proyecto Básico con el Proyecto de Ejecución.

III. No se colocarán paneles solares que rebasen la altura del peto del castillete.

IV. Esta licencia no ampara la ejecución de solariums como elemento constructivo independiente de la cubierta del edificio, ya que no es edificación cubierta y cerrada habitable (vivienda, local, etc.). Por encima de la altura máxima, el Plan General de Ordenación Urbana sólo permite, como concepto constructivo, el castillete de escalera de acceso a azotea (cubierta). Ello con independencia de que todo o parte de la azotea (cubierta) se pueda atribuir como uso privativo, a uno o varios de los titulares de las fincas registrales del inmueble.

V. Se observa la existencia de varias farolas de alumbrado público junto a la parcela. Se recuerda que la norma N.423.e del PGOU establece que se respetará el arbolado existente y las farolas o báculos de alumbrado público.

3.- Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará **"proyecto básico modificado y de ejecución"**.

4. El acto de otorgamiento de licencia, en su caso fijará las siguientes condiciones y plazos:

A) No podrán comenzar las obras hasta tanto:

- Sea solicitada y obtenida licencia de obra con proyecto de ejecución y sean presentados los certificados de intervención de los Técnicos Directores de Obras debidamente visados por sus Colegios Oficiales.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Primero:** Que se conceda licencia urbanística a **KBCONS E HIJOS MELILLA, S.L. con CIF B52041159** para “Ampliación de Edificio Autónomo de uso de Garajes” a “Edificio plurifamiliar de 34 viviendas, 33 plazas de garaje y 28 trasteros” en **2 Fases**:

- **Fase A: Planta Baja de Garaje y Trasteros, Portal A y 18 viviendas.**
- **Fase B: Portal B y 16 viviendas.**



**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

situado en **CALLE HUERTA SALAMA, 4** de esta localidad.

**Segundo:** Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por importe de 2.962.624,35 €, resultando una cuota tributaria de 41.499,58 €, de los que ya se han ingresado 38.920,44 € mediante depósito previo y quedando pendiente de abonar la cantidad de **2.579,14 €**, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes. (Dicho presupuesto esta desglosado en dos fases)

**Fase A:**

presupuesto: 1.520.344,35 €

cuota tributaria: 21.307,66 €

**Fase B:**

presupuesto: 1.442.280,00 €

cuota tributaria: 20.214,76 €

**Tercero:** El importe correspondiente al diferencial entre lo abonado en concepto de tasa de licencia urbanística y el total a abonar por la misma, que asciende a la cantidad de **2.579,14 €**, deberá hacerse efectivo en la ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse previamente en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre. - El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA**

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DE C. E. D. D. L. T. COMO HABILITADO DE MERCADOS Y MATADERO CON CARÁCTER ACCIDENTAL.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

**ACG2025000033.30/01/2025**

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

Considerando que en la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla figura el puesto de trabajo nº 387 denominado “Gestor Habilitado de Administración de Mercados y Matadero, el cual está ocupado en propiedad por Don Jose Levy Cano.

Considerando que el Sr. Levy se encuentra en situación de Incapacidad Temporal, sus funciones como habilitado han tenido que ser desempeñadas en parte por la Directora General de Salud Pública que a su vez ostenta la habilitación de esa Dirección General, además de sus funciones propias.

Al objeto de llevar a cabo la gestión del Anticipo de Caja Fija correspondiente a la Administración de Mercados y Matadero de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el DECRETO Núm. 0914, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2023, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE LA NUEVA ORGANIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (BOME Extraordinario número 45 Melilla, lunes 10 de julio de 2023), así como lo dispuesto en el DECRETO Núm. 0915, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2023, RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (BOME Extraordinario número 45 Melilla, lunes 10 de julio de 2023), al amparo de lo dispuesto en la CIRCULAR 1/2022 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA , así como lo estipulado en el Base 43 de las BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS **considero que se hace necesario el nombramiento con carácter accidental de otro empleado público como habilitado en tanto el Sr. Levy se incorpora a su puesto de trabajo.**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1º.- La Designación con carácter accidental como habilitada de la Administración de Mercados y Matadero, perteneciente a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública a la empleada pública **DÑA. CRISTINA ELENA DOMÍNGUEZ DE LA TORRE, titular del NIF: [REDACTED] código rol: CDOMIN02, Código del grupo: 10.4. Dirección General de Salud Pública.**

2º.- Activación y constitución del Anticipo de Caja Fija 2025 a la Sra. Domínguez de una Provisión de fondos inicial de 10.000,00€ (DIEZ MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 05/43120/22699 - MANTENIMIENTO DE MERCADOS del vigente Presupuesto de gastos.



## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

**PUNTO DÉCIMO TERCERO.- ESTIMAR LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR J. H. R.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

**ACG.2025000062.30/01/2025**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 405/2023 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **DOÑA ANA HEREDIA MARTÍNEZ**, en representación de **DON KHALID HAMMADI DRIS**, con D.N.I. [REDACTED] y de **DON JALID HAMMADI RAOUSI**, con D.N.I. [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 23 de noviembre de 2023, por los daños sufridos por Don Jalid el 29 de Mayo de 2023 al sufrir un accidente a la altura de la calle Luis de Sotomayor y perder el control con la Motocicleta propiedad de D. Khalid, como consecuencia de una gran cantidad de arena que había en la calzada y tendiendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

**Primero.-** El 23 de Noviembre de 2023 tiene entrada en el Registro General un escrito de D<sup>a</sup>. **DOÑA ANA HEREDIA MARTÍNEZ**, en representación de **DON KHALID HAMMADI DRIS**, mayor de edad, con D.N.I. 4 [REDACTED], y de **DON JALID HAMMADI RAOUSI**, mayor de edad, con D.N.I. [REDACTED], instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

*“Que en virtud de este Escrito interpone RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, por los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:*

#### A) ANTECEDENTES DE HECHO:

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

*1. Daños producidos: En fecha 29 de mayo de 2023, mi representado D. Jalid circulaba correctamente y debidamente autorizado para ello la motocicleta propiedad de mi representado D. Khalid, matrícula [REDACTED] por el carril derecho de la calle Castillejos.*

*Se aporta permiso de circulación como documento nº 1.*

*Al llegar a la altura de la calle Luís de Sotomayor, pierde el control de la moto por la gran cantidad de arena que había en la calzada.*

*Estos hechos se producen en presencia del testigo D. Abdul Karim Stetenco.*

*Por dicha caída, se produjeron daños materiales y personales, aportando como documento nº 2 la documentación médica.*

*En el lugar de los hechos se personaron los agentes 2033 y 2047.*

*Se adjunta Atestado e informe fotográfico como documento nº 3.*

*2. Existe relación de causalidad entre los daños materiales y personales producidos a mis mandantes la arena vertida en la calzada, cuyo mantenimiento, cuidado y limpieza es responsabilidad de la CAM.*

*3. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a:*

- Por los daños materiales y conforme Informe de Valoración emitido por D.ª Eva Díaz la cantidad de 1.080,28 euros. Se adjunta como documento nº 4.*
- Por los daños personales – 535,65 euros por los 15 días que duró la rehabilitación, computándose como días de perjuicio básico – (35,71 euros).”*

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

**Segundo.-** El día 29 de Noviembre de 2023, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 405 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Identificación de testigo de lo sucedido** y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.
- **Acreditación de la representación.**
- **Valoración económica de los daños sufridos.**
- **Imprescindible presentación de permiso de circulación, Seguro obligatorio e ITV**

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le notifica el 30 de noviembre de 2023.

**Tercero.-** Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, le solicita el pasado 11 de diciembre de 2023 informe a la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano de la CAM y al Jefe del Parque Móvil para que se pronuncie al respecto, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleven a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

**Cuarto.-** En fecha de 15 de Diciembre de 2023 la parte reclamante aporta escrito adjuntando la documentación requerida, a excepción de la valoración de los daños personales, Sin embargo, manifiesta lo siguiente respecto:

*“Que por necesidades del servicio de valoración de medicina, a día de hoy el informe pericial no está confeccionado y ANUNCIAMOS expresamente que en cuanto esté confeccionado se aportará, INTERESAMOS se suspenda el plazo de 10 días hasta su aportación y por circunstancias inimputables a esta parte.”*

**Quinto.-** El 26 de Diciembre de 2023, presenta informe pericial, por el cual se reclaman 1071,30 en concepto de daños físicos ocasionados a consecuencia del accidente hacia el conductor D. **JALID HAMMADI RAOUSI**, con D.N.I. [REDACTED].

**Sexto.-** Con fecha de 7 de Febrero de 2024 se emite informe por parte del Jefe del Parque Móvil, D. Manuel Francisco Verdejo Campillo, que dice literalmente:

#### *“INFORME TÉCNICO*

*El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta la motocicleta marca YAMAHA modelo X-MAX 125, matrícula [REDACTED] se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos.*

#### *ANTECEDENTES*

*1.- La ocurrencia fue el día 29 de MAYO de 2023, sobre las 22’45 horas .*

*Según el atestado Policía Local número 318/23 dice lo siguiente. Cuando circulaba el citado conductor por el carril derecho de la calle Castillejos, en dirección a la Plaza Torres Quevedo, perdió la estabilidad de la motocicleta, debido a la gran cantidad de arena que se hallaba sobre la calzada , cayendo de manera fortuita sobre su lateral izquierdo (según manifestaciones del conductor).*

*2.- No he podido ver el vehículo*

*3.- Presenta peritación de los daños sufridos por el vehículo Consistente en la sustitución de:*

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

- *EMBLEMA DELANTERO IZQUIERDO*
- *CARENADO FRONTAL*
- *RECUBRIMIENTOS TRASERO*
- *EMBELLECEDOR FRONTAL*
- *PALANCA DE FRENO Y PESO MANILLAR*
- *TAPA DELANTERA IZQUIERDA*
- *ESTRIBERA*
- *APOYAPIES TRASEROS, ANAGRAMAS*
- *TAPA FILTRO DE AIRE*

*La peritación de reparación de la motocicleta asciende MIL OCHENTA EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS CÉNTIMOS (1.080,28 euros) para subsanar los daños producidos.*

#### *ACLARACIONES TÉCNICAS*

*No puedo determinar los daños porque no he visto la motocicleta.  
Por lo tanto:*

*No puedo determinar los daños de la motocicleta y si concuerdan con la peritación presentada.*

*Lo que hago constar según mi leal saber y entender*

*EL JEFE DEL PARQUE MOVIL ”*

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

**Séptimo.-** Con fecha 7 de Junio de 2024, se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Protección de Medio Urbano, suscrito por el Jefe de la misma, D. Pedro Zamudio Pérez, que dice literalmente:

*“INFORME TÉCNICO*

*Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, emite el siguiente INFORME:*

*En referencia a la reclamación por responsabilidad patrimonial (Nº de Expediente: 39568/2023), interpuesta por DOÑA ANA HEREDIA MARTÍNEZ, Procuradora de los Tribunales y por DON KHALID HAMMADI DRIS, con DNI [REDACTED], en representación de DON JALID HAMMADI RAOUSI, con DNI [REDACTED] mediante escrito presentado por Registro Electrónico de la CAM (Número de anotación: 2023107196, de fecha 23/11/2023), por daños personales y materiales en la motocicleta que conducía, matrícula [REDACTED] sufridos el pasado día 29/05/2023 en la C/ Luis de Sotomayor con C/ Castillejos, VENGO EN INFORMAR lo siguiente:*

*ANTECEDENTES*

*1) La empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S. A., con CIF: A28760692, es la actual adjudicataria del contrato de “Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la CAM” (Nº de Referencia: 7931/2017), según contrato público firmado con la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM) el día 28/05/2018.*

*2) Se le da traslado a dicha empresa del incidente que motiva este informe, requiriéndole que informara al respecto por si tuviera constancia alguna del hecho o si hubiera recibido algún aviso sobre el accidente.*

*3) La empresa informa al respecto que recibieron aviso por parte de la Sala 112 para que retiraran una acumulación de arena que se hallaba sobre la calzada el día de los hechos, presumiblemente debida a las obras colindantes.*



**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

*4) La empresa también informa que no sabría precisar en qué hora recibieron dicho aviso, ya que no lleva un registro sobre los avisos que recibe, aunque sí confirma esta actuación descrita, y que se actúa con diligencia en cuanto son conminados a realizar tareas de este tipo, ya sea por parte de la Policía Local, Bomberos o Sala 112.*

### CONCLUSIÓN

*En vista de lo informado por la empresa adjudicataria, esta Oficina Técnica no puede aportar más información que la declarada. Entiende por otra parte que la actuación de la empresa fue lo más diligente posible, en cuanto se le requirió su presencia.*

*En contestación a lo solicitado, emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.”*

**Octavo.-** Con fecha 10 de junio de 2024, se abre Trámite de Audiencia, causando aceptación el día 10 de junio de 2023, sin que a día de hoy se haya hecho uso del mismo por parte del interesado.

**Noveno.-** Con fecha 3 de Diciembre de 2024, se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Protección de Medio Urbano *mejor fundado*, suscrito por el Jefe de la misma, D. Pedro Zamudio Pérez, que dice literalmente:

### ” ANTECEDENTES

*1) La empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S. A., con CIF: A28760692, era la adjudicataria, en la fecha indicada, del contrato de “Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la CAM” (Nº de Referencia: 7931/2017), según contrato público firmado con la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM) el día 28/05/2018.*

*2) Se le da traslado a dicha empresa para que informe si en el rango horario previo al*

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

*accidente realizó alguna actuación de limpieza en la zona indicada, tanto con barrido mecánico (con barredora), como con barrido motorizado (con vehículo porter), o con limpieza manual viaria, teniendo presente que en dicha zona se estaba ejecutando una obra de adecuación de la vía pública en la Avda. Gral Marina, a la altura de las calles mencionadas, lo que, indudablemente, dificultaba las actuaciones referidas de limpieza.*

## **INFORME**

*La empresa adjudicataria traslada información extraída del sistema de posicionamiento de los vehículos de limpieza, en la que se detalla que, en el rango horario que va desde las 06:00 h hasta las 10:00 h, pasaron varios equipos de limpieza por la zona del accidente, destacando la barredora de arrastre, marca Dulevo, con matrícula E-0233-BGZ, y la barredora de calzadas, marca Schmidt CG500, con matrícula E-2797-BGZ, que realizaron trabajos de limpieza de la calzada en cuestión.*

## **CONCLUSIÓN**

En vista de lo informado por la empresa adjudicataria, se observa que se realizaron actuaciones de limpieza de la calzada con anterioridad al accidente, y que la acumulación de arena cuando ocurrió éste, probablemente, fue debida a las entradas y salidas de vehículos afectos a la obra de la Avda. Gral. Marina.”

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.**

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

### **II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial**

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

### **III.- Competencias en materia de Protección de Medio Ambiente**

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de Julio de 2023, relativo al Decreto de Distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (Bome extra nº 54 de 31/07/2023) en el punto 3.2.6 apartados b) atribuye a la Consejería de Medioambiente y naturaleza las competencias en materias de vías públicas:

- b) Limpieza viaria, gestión y control administrativo de la ocupación de vías públicas.

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

Que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, **correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

#### **IV.- Fondo del asunto.**

##### **4.1.- Del informe de la Policía Local.**

Desde la Jefatura de Policía Local se remite el Atestado número [REDACTED] que coincide fielmente con los hechos relatados por la representación del reclamante.

En las imágenes se puede ver la presencia de arena en la calzada, lo cual concuerda con lo mencionado en la presente reclamación, y también se observan los daños en la motocicleta, los cuales coinciden con los reclamados en la peritación.

##### **4.2.- Del informe del Jefe del Parque móvil de la CAM.**

El informe tiene como objetivo determinar si los daños de la motocicleta marca YAMAHA, modelo X-MAX 125, matrícula [REDACTED], se corresponden con los hechos ocurridos el 29 de mayo de 2023, cuando el conductor perdió el control del vehículo debido a la presencia de arena en la calzada y cayó sobre su lateral izquierdo.

En cuanto a los antecedentes, el atestado policial describe el accidente ocurrido a las 22:45 horas, pero el perito no ha podido examinar el vehículo. La motocicleta presenta diversos daños, que incluyen la sustitución de varias partes, como el emblema delantero, el carenado frontal, la palanca de freno, entre otros. El coste total de la reparación es de **1.080,28 euros.**

El Jefe técnico del Parque Móvil de la CAM, tras revisar el informe pericial emitido por D<sup>a</sup> Eva Díaz Fernández y el atestado policial, concluye que los daños descritos en la peritación coinciden con los efectos de la caída reportada en el atestado, por lo que se **considera que los daños son consistentes con la dinámica del accidente.** El informe se emite de acuerdo con el conocimiento y criterio disponible del perito, quien firma como "Jefe del Parque Móvil".

##### **4.3.- Del informe emitido por la Oficina técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano de la CAM.**

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

Aunque la empresa adjudicataria cumplió con las tareas de limpieza en el horario correspondiente, se ha evidenciado que la acumulación de arena en la calzada en el momento del accidente pudo haberse visto incrementada por las entradas y salidas de los vehículos involucrados en la obra de adecuación de la vía pública. A pesar de las tareas realizadas, las condiciones de la vía, alteradas por la obra, dificultaron la limpieza total de la zona, lo que contribuyó al riesgo para los usuarios de la vía.

#### ***4.4.- Sobre la responsabilidad de la Administración.***

Tras el análisis de los antecedentes, informes y la normativa aplicable, se considera que, si bien la empresa Valoriza Servicios Medioambientales S.A. cumplió con su obligación de realizar las labores de limpieza viaria en el rango horario correspondiente, la acumulación de arena en la calzada, cuando ocurrió el accidente, se debió en parte a los efectos de la obra en curso. La misma no pudo ser completamente gestionada debido a las dificultades propias de las labores de limpieza en un área afectada por trabajos de adecuación de la vía.

En consecuencia, y a pesar de que la empresa adjudicataria cumplió con sus responsabilidades contractuales, se reconoce que la Administración, como responsable del correcto funcionamiento de los servicios públicos, tiene la obligación de garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública en todos los aspectos. Por lo tanto, **se propone declarar la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla** por los daños sufridos por el reclamante en el accidente ocurrido en la Calle Luis de SotoMayor, reconociendo que, aunque la empresa cumplió con las tareas de limpieza, la situación excepcional derivada de la obra en la Avenida General Marina dificultó la efectividad de dicha limpieza y contribuyó a la acumulación de arena en la calzada.

#### ***4.5. Sobre la indemnización exigida***

En base a los antecedentes y el informe técnico presentado, se considera que el accidente sufrido por el reclamante fue consecuencia directa de la presencia de arena en la calzada, lo que provocó la pérdida de control de la motocicleta y los daños descritos.

Por lo tanto, se propone indemnizar a **DON KHALID HAMMADI DRIS**, con D.N.I. [REDACTED] como propietario de la motocicleta (matrícula [REDACTED]) con un importe total de 1.080,28 euros, correspondiente al coste de la reparación de los daños sufridos por la motocicleta, en base a los daños acreditados y la relación directa con el accidente ocurrido debido a las condiciones de la vía pública.

Tras revisar el informe médico pericial y teniendo en cuenta las circunstancias del accidente, se considera que el reclamante sufrió daños físicos como consecuencia directa de la presencia de arena en la calzada, lo que constituyó un factor determinante en la pérdida de control del vehículo y, en consecuencia, en las lesiones sufridas.

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

Por lo tanto, **se propone indemnizar a D. Jalid Hammadi Raousi con un importe total de 1.071,30 euros**, correspondiente a los daños físicos sufridos como consecuencia del accidente.

Esta indemnización tiene lugar en virtud de la normativa aplicable en materia de responsabilidad patrimonial, reconociendo que las condiciones de la vía pública comprometieron la seguridad del reclamante.

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, este instructor entiende que *queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

Relación de causalidad que queda reflejada en base a los Informes emitidos y el sentido común de esta Administración.

#### **V.- Normativa aplicable al procedimiento**

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial , se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art, 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor PROPONE lo que sigue:

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**



**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

**Primero.- ESTIMAR** la reclamación formulada por **DON JALID HAMMADI RAOUSI**, con D.N.I. [REDACTED], por la caída sufrida el 29 de Mayo de 2023 al sufrir un accidente a la altura de la calle Luis de Sotomayor y perder el control con la Motocicleta propiedad de D. Khalid, como consecuencia de una gran cantidad de arena que había en la calzada, otorgando a su favor una indemnización por los daños físicos ocasionados cuya cantidad asciende a **1.071,30 euros**(MIL SETENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS) en base al informe medico pericial presentado.

**Segundo.- ESTIMAR** la reclamación formulada por **DON KHALID HAMMADI DRIS**, con D.N.I. [REDACTED] por los daños materiales ocasionados en su vehículo matricula [REDACTED], el 29 de Mayo de 2023 como consecuencia del accidente sufrido por D. Jalid en la calle Luis de Sotomayor debido a una gran cantidad de arena en medio de la calzada, otorgando a su favor una indemnización por los daños materiales de la motocicleta aportada mediante informe pericial y corroborada por el Jefe del Parque Móvil, cuya cantidad asciende a **1.080,28 euros** (MIL OCHENTA EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS).

Es todo cuanto puedo informar, no obstante V.d. con mejor criterio resolverá.’

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.- ESTIMAR** la reclamación formulada por **DON JALID HAMMADI RAOUSI**, con D.N.I. [REDACTED], por la caída sufrida el 29 de Mayo de 2023 al sufrir un accidente a la altura de la calle Luis de Sotomayor y perder el control con la Motocicleta propiedad de D. Khalid, como consecuencia de una gran cantidad de arena que había en la calzada, otorgando a su favor una indemnización por los daños físicos ocasionados cuya cantidad asciende a **1.071,30 euros**(MIL SETENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS) en base al informe medico pericial presentado.

**SEGUNDO.- ESTIMAR** la reclamación formulada por **DON KHALID HAMMADI DRIS**, con D.N.I. [REDACTED] por los daños materiales ocasionados en su vehículo matricula [REDACTED], el 29 de Mayo de 2023 como consecuencia del accidente sufrido por D. Jalid en la calle Luis de Sotomayor debido a una gran cantidad de arena en medio de la calzada, otorgando a su favor una

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

indemnización por los daños materiales de la motocicleta aportada mediante informe pericial y corroborada por el Jefe del Parque Móvil, cuya cantidad asciende a **1.080,28 euros** (MIL OCHENTA EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS).

**TERCERO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que se comunica para los efectos oportunos.

**PUNTO DÉCIMO CUARTO.- ESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR T. M. A..-**  
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

**ACG2025000034.30/01/2025**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 404/2023 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D<sup>a</sup>. Tamurut Mohamed Aomar**, con DNI. [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 23 de noviembre de 2023, por los daños sufridos por una fuga de agua y los daños resultantes en su vivienda sita en [REDACTED] y teniendo en cuenta los siguientes:

## HECHOS

**Primero:** El 23 de Noviembre de 2023 tiene entrada en el Registro General un escrito de D<sup>a</sup>. Tamurut Mohamed Aomar, con DNI. [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

*“Me dirijo a usted para presentar una reclamación por una fuga de agua y los daños resultantes en los muebles de mi cocina.*

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

*El 7 de Agosto de 2023, descubrí una fuga de agua en mi cocina, la cual causó daños considerables en los muebles y otros elementos. Adjunto a esta carta fotografías que muestran claramente el alcance de los daños ocasionados.*

*La fuga de agua parece haber sido causada por un problema en el sistema de suministro de agua general, específicamente en una tubería cercana a la zona situada justo detrás de mi casa, por lo que resultó inundada parte de mi vivienda donde se podía observar como bajaba el agua por las paredes. Inmediatamente después de descubrir la fuga, tomé medidas para detener el flujo de agua y minimizar los daños, con pocos resultados ya que los muebles de mi cocina están completamente deteriorados así como el techo.*

*Como resultado de esta situación, he sufrido pérdidas económicas significativas para reparar o reemplazar los muebles dañados. Además, los inconvenientes ocasionados han afectado mi vida diaria y han generado un estrés innecesario.*

*Por lo tanto, solicito amablemente que se realice una inspección en mi propiedad para evaluar los daños y proceder con las reparaciones necesarias. Asimismo, pido una compensación adecuada por los gastos incurridos y las molestias ocasionadas.*

*Agradezco su pronta atención a este asunto y espero una resolución satisfactoria. Adjunto a esta carta copias de los documentos relevantes, tales como facturas de reparación y fotografías de los daños.*

*Quedo a su disposición para cualquier información adicional que puedan requerir y agradezco su pronta respuesta.*

*Atentamente.*

*Tamurut Mohamed Aomar.”*

Junto al escrito, presenta su documento acreditativo de la identidad, fotografías de los daños ocasionados en su vivienda, un presupuesto del coste de la reparación de los daños ocasionados y de una nueva cocina.

**Segundo:** El día 29 de Noviembre de 2023, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 404 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Escritura de propiedad o Nota simple** del objeto de reclamación.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le traslada el 29 de noviembre de 2023, acusando el recibo del mismo el 23 de Enero de 2024.

El 14 de febrero de 2024 recibimos documentación complementaria al expediente en cuestión, adjuntando el acuerdo de inicio, fotografías de los daños ocasionados, el mismo escrito presentado en la iniciación de la reclamación y los mismos presupuestos presentados en la iniciación del expediente.

No recibimos la escritura de la propiedad o nota simple, ni una declaración jurada de no haber sido indemnizado.

**Tercero.-** Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, le solicita el pasado 13/12/2023 informe al Jefe de Recursos Hídricos de la CAM, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

El informe fue evacuado el 22 de abril de 2024.

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

En cuanto al informe técnico solicitado al Jefe de Recursos Hídricos, en referencia a los daños sufridos en la vivienda a consecuencia de una fuga de agua, refleja lo siguiente:

*” Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:*

*Recibida la reclamación de daños en la vivienda sito en [REDACTED] se ha procedido por parte de esta Oficina Técnica de Recursos Hídricos a visitar la vivienda de la solicitante, comprobando que los registros de intervención por avería en la zona y fecha de ocurrencia (07/08/2023) coinciden con los hechos reclamados.*

*La avería que nos ocupa tiene lugar el 07/08/2023 en la Calle Leonitis. Esta calle es paralela a [REDACTED] y está situada a una cota superior, por lo que la vivienda afectada tiene plantas bajo rasante de la calle Leonitis. Se verifica que la avería corresponde con una conducción municipal de suministro de agua potable.*

*Se encuentran varias roturas en una acometida domiciliaria de agua potable de la C/Leonitis, sin poder determinar a que vivienda pertenecía. Se sustituyen 2,5 m de tubería de PE DN25 mm, finalizando la actuación el mismo día 8 de agosto de 2023 a las 15:00 h.*

*En cuanto a los daños que hemos podido apreciar en nuestra visita se centran, principalmente, en el mobiliario y techo de la cocina que dada su ubicación se han visto directamente expuestos al agua filtrada.”*

**Cuarto.-** Se abre el trámite de audiencia en fecha 24/04/2024 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Siendo la misma notificada el 17 de Mayo de 2024, ofreciéndole un plazo de 10 días hábiles. El 17 de Mayo, vuelve a presentar documentación, aportando una factura de la reparación de las zonas afectadas en su vivienda, por un importe de 707,20 €.

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

El 24 de junio de 2024, nos presenta la escritura de la propiedad, acreditando la titularidad de la vivienda y el 8 de octubre nos presentan las facturas del IVI a nombre de la reclamante y titular de la vivienda en la fecha de los hechos reclamados.

**Quinto:** El día 11 de diciembre de 2024, la interesada presentó un presupuesto ajustado en el que se detalla el coste de los daños causados en la cocina, derivados de la humedad producida por la fuga de agua, por un importe de 1980€ (**mil novecientos ochenta euros**), reflejando únicamente el coste de los muebles afectados. Además, se adjuntó un justificante de pago como señal de la compra, por un importe de 990€ (**novecientos noventa euros**). El importe reclamado coincide con los daños observados, los cuales están debidamente documentados y reflejados en las fotografías aportadas al expediente.

**Sexto:** Mediante orden número 1107 de fecha 11/11/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Siendo la misma notificada el día 12 de diciembre de 2024.

**Séptimo:** El 15 de enero de 2025, se emite un requerimiento de subsanación de la solicitud, solicitando a la parte reclamante la presentación de una **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación. Siendo la misma presentada el día 16 de enero de 2025.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la



**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

## **II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial**

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

### **III.- Fondo del asunto.**

#### **4.1. Del informe del Jefe técnico de Recursos Hídricos.**

En el informe se describe la reclamación de daños en una vivienda ubicada en la [REDACTED], derivada de una avería ocurrida en la red de agua potable el 07/08/2023, en la calle Leonitis. Tras recibir la reclamación, el Técnico de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos visitó la vivienda afectada y comprobó que los registros de intervención coinciden con la fecha y ubicación de los hechos.

La avería ocurrió en una conducción municipal de agua potable en la calle Leonitis, la cual se encuentra a una cota superior a la vivienda afectada. Esto provocó filtraciones de agua en las plantas bajas de la vivienda. Durante la intervención, se realizaron reparaciones, concluyendo la actuación el 8 de agosto de 2023.

Siguiendo el informe emitido por el técnico de Recursos Hídricos, los daños observados en la vivienda afectaron principalmente **al mobiliario y al techo de la cocina**, que estuvieron directamente expuestos al agua filtrada.

#### **4.2.- Sobre la responsabilidad de la Administración.**

La avería se originó en una conducción municipal de agua potable, lo cual implica que el daño fue causado por una infraestructura pública bajo la responsabilidad de la Administración. Dado que la filtración de agua provino de una tubería gestionada por la entidad pública, la responsabilidad de la Administración en la reparación de los daños es clara. De acuerdo con la normativa española, en particular con el **artículo 106 de la Constitución Española**, la Administración Pública tiene responsabilidad patrimonial por los daños causados a los particulares como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Según la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, en su artículo 32, se establece que la Administración será responsable por los daños causados por el funcionamiento de los servicios públicos, cuando dichos daños no provengan de un caso fortuito ni de la actuación de la víctima. En este caso, aunque no se puede atribuir a la Administración una intervención defectuosa, los daños fueron consecuencia del funcionamiento de un servicio público que, por su naturaleza, puede verse afectado por incidencias imprevistas. Por tanto, la responsabilidad de la Administración se justifica para la reparación de los daños ocasionados, de acuerdo con la normativa vigente.

#### **4.3.- Sobre la indemnización exigida.**

En relación con la indemnización solicitada, el informe técnico emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos establece que los daños observados en la vivienda se centran principalmente en el mobiliario y el techo de la cocina, los cuales estuvieron directamente

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

expuestos al agua filtrada debido a la avería en la red de suministro. Las imágenes proporcionadas por la parte reclamante, en las cuales se pueden apreciar los daños, confirman que las zonas más afectadas corresponden al ángulo formado por la pared de la ventana y el fregadero, así como a la escayola del techo.

A partir de este análisis, es posible determinar que los daños se concentran en áreas específicas de la vivienda, lo que permite una evaluación precisa para cuantificar la indemnización. La indemnización debe basarse en la reparación de estos bienes, teniendo en cuenta el alcance de los daños observados y documentados en el informe y las imágenes aportadas por la parte reclamante. Este análisis respalda la solicitud de compensación, considerando que los daños fueron consecuencia directa de la filtración de agua proveniente de una infraestructura pública, bajo la responsabilidad de la Administración.

A lo largo del proceso, el reclamante ha presentado diversos presupuestos para la reparación de los daños en la vivienda, específicamente en el techo, la pintura y la cocina. El presupuesto para la reparación del techo es de 416,00€, y el presupuesto para la pintura y la mano de obra es de 707,20€. Ambos presupuestos coinciden con los daños observados en la vivienda, tal como se refleja en el informe técnico y las imágenes aportadas.

Sin embargo, al centrarnos en los daños reclamados en la cocina, y tras revisar las imágenes proporcionadas, se observa que únicamente se ha visto afectada la parte del fregadero y los muebles, tanto superiores como inferiores, así como la encimera (pertenecientes a la parte izquierda de la cocina). No se han identificado daños en los electrodomésticos, por lo que no se dispone de evidencia que respalde la reclamación de una cocina completa, cuyo presupuesto ascendía a 7.160,02€. Dado que no existen pruebas claras de que los electrodomésticos hayan sufrido daños, no es posible estimar un presupuesto para la reparación o sustitución de toda la cocina como se reclamaba inicialmente.

En consecuencia, se ha solicitado al reclamante que presente una factura o presupuesto ajustado a los daños observados en las imágenes aportadas al expediente. El 11 de diciembre, la parte reclamante entregó una factura que desglosa el coste de la reparación de la *"cocina, parte izquierda, superior e inferior completa"* por un importe de 1.980€. Esta factura es consistente con las imágenes aportadas y está en concordancia con el informe emitido por el Técnico de Recursos Hídricos. Por lo tanto, dicho presupuesto ajustado refleja adecuadamente los daños reales observados en la cocina y debe ser considerado en la evaluación final de la indemnización.

Por lo tanto, la propuesta de indemnización total sería la suma de los siguientes importes:

- Reparación del techo: **416,00€**
- Pintura y mano de obra: **707,20€**
- Reparación de la cocina (parte izquierda, superior e inferior): **1.980,00€**

El total de la indemnización propuesta sería **3.103,20€** a **D<sup>a</sup>. Tamurut Mohamed Aomar, con DNI. [REDACTED]**, que refleja adecuadamente los daños constatados en la vivienda y la reparación necesaria conforme a la documentación presentada.

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, este instructor entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Relación de causalidad que queda reflejada en base a los Informes emitidos y el sentido común de esta Administración.

#### **IV.- Normativa aplicable al procedimiento**

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial , se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la victima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.- ESTIMAR** la reclamación formulada por **D<sup>a</sup>. Tamurut Mohamed Aomar, con DNI.** [REDACTED] por los daños sufridos por una avería corresponde con una conducción municipal de suministro de agua potable en la calle Leonitas (paralela a la [REDACTED]) el día 7 de agosto de 2023 y los daños resultantes en su vivienda sita en [REDACTED] otorgando a su favor una indemnización por los daños materiales ocasionados cuya cantidad asciende a **3.103,20 euros** (TRES MIL CIENTO TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS).

Es todo cuanto puedo informar, no obstante V.d. con mejor criterio resolverá.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO: ESTIMAR** la reclamación formulada por **D<sup>a</sup>. Tamurut Mohamed Aomar, con DNI.** [REDACTED] por los daños sufridos por una avería corresponde con una conducción municipal de suministro de agua potable en la calle Leonitas (paralela a la [REDACTED]) el día 7 de agosto de 2023 y los daños resultantes en su vivienda sita en [REDACTED] otorgando a su favor una indemnización por los daños materiales ocasionados cuya cantidad asciende a **3.103,20 euros** (TRES MIL CIENTO TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS).

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

### ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**PUNTO DÉCIMO QUINTO.- SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO PRESENTADA POR B. M. B. EN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR MULTA DE TRÁFICO.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

**ACG2025000035.30/01/2025**

Visto el informe técnico del expediente de referencia, realizado por la Secretaria Técnica de la Consejería de Seguridad Ciudadana que textualmente dice:

*“Solicitud de REVISIÓN DE OFICIO presentada por D. BILAL MOHAMED BENNASAR, DNI nº [REDACTED] en expediente sancionador por multa de tráfico Ref 38803/2022.*

#### ANTECEDENTES

**1.- Se denuncia a D<sup>o</sup> Bilal MOHAMED BENNASAR por infracción de tráfico cometida el 25/08/2022, vehículo matrícula [REDACTED] por infracción del art. 18 apartado 2 Reglamento General de Circulación: CONducir UTILIZANDO MANUALMENTE EL TELÉFONO MÓVIL O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO INCOMPATIBLE CON LA**

Asamblea de Melilla  
Secretaría General de la Asamblea

**OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN**, por importe de 200€ Y A DEDUCIR 3 PUNTOS (Exp Mytao 38803/2022).

2.- El denunciado presentó alegaciones el 14/09/22, negando los hechos y solicitando que se practiquen las siguientes pruebas:

a.- Reconocimiento del terreno por el Sr. Instructor a fin de que se manifieste sobre las concretas circunstancias del lugar en que se produjeron los hechos y se manifieste también en cuanto a la señalización, peligrosidad, etc de aquel lugar.

b.- Remisión a su domicilio del informe del denunciante para que a la vista del mismo pueda ejercitar mi derecho de defensa y poder rebatir sus argumentos ante el órgano competente para su conocimiento.

Y solicita que se estimen las alegaciones y el sobreseimiento del expediente o, en su caso, admisión y práctica de pruebas solicitadas previa subsanación de las vulneraciones existentes, acordando dejar sin efecto la denuncia. Subsidiariamente solicita la rebaja de la cuantía de la sanción al grado mínimo.

Consta informe de los Policías Locales denunciante de 12/10/2022 que se ratifican íntegramente en la denuncia, se pronuncian sobre lo regulado en el art. 88 de la Ley 6/2015. También manifiestan que la denuncia fue entregada al denunciado en ese momento en mano. El Sr. Instructor realiza Propuesta de Resolución de ratificación de la denuncia el 04/11/22.

Mediante Decreto nº 2023000393 de 16/03/2023 se le impone la sanción.

3.- El 31/03/23, el interesado ha presentado Recurso Potestativo de Reposición, realizando, en resumen, las siguientes argumentaciones:

a.- Que interpuso alegaciones negando los hechos y solicitando los medios de prueba oportunos a su defensa.

b.- Que la Resolución impugnada es nula de pleno derecho por vulnerar su derecho a defensa ya que no se ha practicado todos los medios de prueba solicitados y no ha existido una denegación motivada de los mismos.

c.- La sanción es abusiva y desproporcionada y no respeta el criterio de graduación establecido en el art. 68 de la LSV.

d.- Se ha producido la prescripción de la sanción.

4.- Con fecha 24/04/2023 se emite informe de esta Secretaría Técnica cuya conclusión es:

Procede ESTIMAR PARCIALMENTE el Recurso, retrotrayendo las actuaciones hasta el momento de la Propuesta de Resolución en la que el Instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinente o no acordar que se abra un periodo de prueba, si deniega la práctica de las pruebas solicitadas por el denunciado deberá ser motivada, dejando constancia en el procedimiento.

Y posteriormente, continuar con la tramitación del expediente.

En cuanto a las otras cuestiones planteadas en el Recurso, la sanción por falta grave es de 200 €, de conformidad con los art. 76g) y 80 LSV.



Asamblea de Melilla  
Secretaría General de la Asamblea

*Y la falta no ha prescrito.*

5.- Se realiza nueva propuesta del Instructor que dice: se procede a la ratificación de la sanción, dado que en lo manifestado por el denunciado y **en cuanto a la petición de periodo de prueba, la infracción está acreditada por los agentes actuantes, no exigiendo la norma otra prueba que ratifique la infracción por incumplimiento de la normativa de tráfico**, proponiendo desestimar las alegaciones presentadas.

6.- Mediante orden nº 2024000056 de 24/01/2024 se impone la sanción y se notifica el 01/02/2024.

7.- Contra esta Orden presentó el interesado el 06/02/2024 Recurso Potestativo de Reposición en los mismos términos que el anterior. El instructor ha hecho un pronunciamiento sobre la petición del inicio de un periodo de prueba manifestando su no necesidad y por Orden nº 2024000309 de 22/04/2024 se **DESESTIMA** el Recurso, dado que el Instructor ha realizado nueva propuesta que dice: se procede a la ratificación de la sanción, dado que en lo manifestado por el denunciado y **en cuanto a la petición de periodo de prueba, la infracción está acreditada por los agentes actuantes, no exigiendo la norma otra prueba que ratifique la infracción por incumplimiento de la normativa de tráfico**, proponiendo desestimar las alegaciones presentadas.

En cuanto a las otras cuestiones planteadas en el Recurso, la sanción por falta grave es de 200 €, de conformidad con los art. 76g) y 80 LSV. Y la falta no ha prescrito.

8.- Con fecha 03/06/2024 ha presentado esta solicitud de revisión de oficios al amparo de lo dispuesto en el art. 106 de la ley 39/2015 por causa de nulidad prevista en el art. 47.1 del mismo Texto Legal.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1.- COMPETENCIA:** De acuerdo con el artículo 16.1.22 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM (BOME ext. nº 2, de 30 de enero de 2017) atribuye como **competencia del Consejo de Gobierno, resolver, previa propuesta del Consejero correspondiente, los procedimientos de Revisión de Oficio de los actos administrativos nulos dictados por el Presidente, Consejero, órganos dependientes de éste o del propio Consejo de Gobierno.**

Y el art. 89, Regula la revisión de disposiciones y actos nulos y establece en su punto 3º que la revisión se realizará por el Pleno de la Asamblea cuando fuera el órgano que dictó el acto o se trate de actos dictados en vía de gestión tributaria y al Consejo de Gobierno en los supuestos del artículo 16.1.22 del Presente Reglamento.



**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

*2.- El artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP ( en adelante Ley 39/15) establece, en su apartado 1º que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado y previo dictamen favorable del Consejo de Estado, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo en los supuestos previstos en el artíc. 47.1.*

*3.- El art.. 47.1 establece que son nulos de pleno derecho en los siguientes casos:*

*a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*

*e) Los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.*

**4.- El párrafo 3 del artículo 106 del mismo Texto Legal, establece que el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.**

*5.- Cuando el procedimiento de revisión se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.*

*6.- El artículo 88 de la LSV en cuanto al valor probatorio de las denuncias, establece: “las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados ...”*

*7.- El art. 77 de la Ley 39/2015 en cuanto a los medios y periodo de prueba , en su punto 5º se establece que: “ los documentos formalizados por las funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que , observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”.*

*8.- El artículo 76 de la LSV tipifica en su apartado g) como falta grave conducir utilizando dispositivos de telefonía móvil y el art. 80 del mismo texto legal establece que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200€.*

**9.- En cuanto a la tramitación del expediente, el art. 95 de la LSV establece que el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles**

Asamblea de Melilla  
Secretaría General de la Asamblea

**responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el procedimiento.**

**10.-** Cuando el procedimiento de revisión se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

### CONCLUSIÓN

Esta funcionaria emite su informe que no es vinculante y considero que se debe proceder a **INADMITIR LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO** porque:

En cuanto a lo que alega el interesado sobre que se vulneró su derecho de defensa porque propuso practicar unas pruebas y no se practicaron ni se denegado motivadamente, manifestar que el instructor ha hecho un pronunciamiento sobre la petición del inicio de un periodo de prueba manifestando su no necesidad y por Orden nº 2024000309 de 22/04/2024 se **DESESTIMA** el Recurso, dado que el Instructor ha realizado nueva propuesta que dice: se procede a la ratificación de la sanción, dado que en lo manifestado por el denunciado y **en cuanto a la petición de periodo de prueba, la infracción está acreditada por los agentes actuantes, no exigiendo la norma otra prueba que ratifique la infracción por incumplimiento de la normativa de tráfico, proponiendo desestimar las alegaciones presentadas.**

En este caso, consta informe de los Policías Locales denunciante de que se ratifican íntegramente en la denuncia, manifiesta que de conformidad con lo regulado en el art. 88 de la Ley 6/2015 que establece: “ las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados ...”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**INADMITIR LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO, de conformidad con los motivos expresados.**

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

**Asamblea de Melilla**  
Secretaría General de la Asamblea

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El Presidente

Documento firmado  
electrónicamente por JUAN JOSE  
IMBRODA ORTIZ

El Secretario Accidental  
del Consejo de Gobierno

Documento firmado  
electrónicamente por ANTONIO  
JESÚS GARCIA ALEMANY

11 de febrero de 2025  
C.S.V. [REDACTED]

11 de febrero de 2025  
C.S.V. [REDACTED]